

1-Tener en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

2-SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 22 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandado GUSTAVO ANDRES SANCHEZ BEJARANO así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada.

3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

TESTIMONIOS- Recepcionar los testimonios de MARINA BECERRA, ELIZABETH FILIGRANA DURAN, ALEXANDRA FILIGRANA DURAN y KATHERINE DURAN personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quienes serán escuchados en la citada diligencia.

OFICIOS: Negar oficiar a la forma y términos con destino a la Cámara de Comercio, por cuanto no se acreditó sumariamente que se presentara petición y que este no le fuera atendido, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

3.2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

TESTIMONIOS-Recepcionar el testimonio de MARIA ESPERANZA BEJARANO y NANCY ELIZABETH ALVAREZ MARTINEZ, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quienes serán escuchados en la citada diligencia.

3.3- PRUEBAS CONTESTACION DE EXCEPCIONES:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ